



Informativo

Boletín



Estimado Cliente:

El pasado 28 de diciembre fue publicado el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, por lo cual, presentamos un resumen de los cambios más significativos, respecto a la RMF del 2019:

Disposiciones Generales

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas.

Se aclara que, a efecto de computar el plazo de 15 días para proporcionar la información y documentación que desvirtúe la presunción de inexistencia en términos del artículo 69-B del CFF, deberá tomarse como referencia la publicación del listado global en el Diario Oficial de la Federación.

Terceros colaboradores fiscales

Se señala el proceso y la información que el tercero colaborador deberá proporcionar a la autoridad para acreditar, directa o indirectamente, la ausencia de activos, personal, infraestructura o capacidad material del contribuyente que se informa y que llevó a cabo la expedición, enajenación o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes.

Obligación de los asesores fiscales y contribuyentes de proporcionar la información para revelar esquemas reportables

Se enlistan algunas precisiones, respecto al medio a través del cual se revelarán los esquemas reportables a partir del 1 de enero de 2021.



Código Fiscal de la Federación (CFF)

Acuerdo amplio de intercambio de información

Se actualiza la lista de los países y jurisdicciones con los que se entiende que México tiene acuerdo amplio de intercambio de información.

Días inhábiles

Se señalan como periodo vacacional para el SAT del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020; así como, del 20 al 31 de julio de 2020.

Adicionalmente, se establece como días inhábiles para el SAT el 9 y 10 de abril de 2020.

Publicidad de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

Para los efectos del artículo 32-D del CFF, se establece que los proveedores del sector público, o cualquier persona física o moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales, deberá autorizar hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento. La misma exigencia será aplicable a los contribuyentes subcontratados por quienes hayan celebrado el contrato con el sector público.

Valor probatorio de la contraseña

En congruencia con la adición del artículo 17-H Bis del CFF se establece que, si los contribuyentes se ubican en alguno de los supuestos en los que se restringe temporalmente el uso de los certificados de sellos digitales, las autoridades podrán también restringir temporalmente el uso de la contraseña, hasta que se aclare o desvirtúe la irregularidad que se hubiera detectado, mediante la respectiva solicitud de aclaración.



Buzón tributario y mecanismos de comunicación

Se señala que los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF.

Mediante disposición transitoria se establece que, para efectos de la infracción señalada en el CFF, será aplicable para personas morales a partir del 31 de marzo de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de abril de 2020. No obstante lo anterior, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes asalariados.

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para expedir CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Se establece que, cuando los contribuyentes se ubiquen en alguno de los supuestos en los que se restringe temporalmente el uso de los certificados de sellos digitales, las autoridades fiscales deberán emitir y notificar en el buzón tributario del contribuyente, un oficio en el que se le informe sobre la restricción temporal de su certificado de sello digital, y se le den a conocer las causas que motivaron tal medida.

Una vez notificado el oficio, los contribuyentes podrán presentar la solicitud de aclaración a la que se refiere el artículo citado, de acuerdo con la ficha de trámite 296/CFF; y, la autoridad deberá emitir una resolución expresa.

La restricción y el restablecimiento del certificado de sello digital de acuerdo con este procedimiento se entenderán realizados sobre el uso de cualquier otro mecanismo que el contribuyente utilice para expedir CFDI.



Actualización de información de socios o accionistas

Se añade la reglamentación para regular el procedimiento por medio del cual, las personas morales darán aviso ante el RFC, sobre el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice una modificación o incorporación, de conformidad con el artículo 27, apartado B, fracción VI del CFF.

Dicho aviso deberá presentarse ante la ADSC que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el supuesto de modificación o incorporación de socios o accionistas, de acuerdo con la ficha de trámite 295/CFF.

Mediante disposición transitoria se señala que, las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, deberán presentar el aviso con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento. El aviso referido deberá presentarse por única ocasión a más tardar el 30 de junio del 2020.

Consulta de servicios o medios tecnológicos de georreferenciación para la localización de domicilios

Se añade una disposición, en la cual se establece que, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, para consultar y obtener información que permita determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados ante el RFC, la cual podrá ser utilizada para actualizar los datos del domicilio fiscal de los contribuyentes.



Pago de erogaciones a través de terceros

Se precisa que, las cantidades de dinero que se proporcionen en el mes de diciembre, por el contribuyente al tercero, podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente

Se adiciona una regla, en la cual se señala que bastará que proporcionen su clave en el RFC, sin que sea necesario proporcionar ningún otro dato, para que el CFDI se le entregue al momento de realizar la operación.

Así mismo, se aclara que en caso de que no se entregue el comprobante en ese momento, se podrá solicitar su expedición dentro del mes que corresponda la operación.

Si el receptor de los bienes o servicios no proporciona al emisor su clave en el RFC por no contar con ella, pero requiera el CFDI, el emisor deberá emitirlo con la clave genérica.

Emisión de CFDI por concepto de nómina del ejercicio fiscal 2019

Se establece que los contribuyentes que, durante el ejercicio fiscal de 2019, hayan emitido CFDI de nómina con errores u omisiones de llenado o versión, podrán corregirlos por única ocasión, siempre y cuando el nuevo CFDI se emita a más tardar el 29 de febrero de 2020. El nuevo CFDI se considerará emitido en 2019 si refleja como fecha de pago el día correspondiente a 2019 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Declaración informativa de retenciones de los demás ingresos.

Para los efectos del artículo 145 de la LISR, se establece que se tendrá por cumplida la obligación de proporcionar la información de las personas a las



que se hubieran efectuado retenciones en el año, mediante la emisión de los CFDI en los que conste la operación, así como el monto de la retención correspondiente.

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Deducción de gastos e inversiones realizadas por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales

Se adiciona una disposición, en la que se establecen los requisitos para que los contribuyentes que obtengan ingresos a través de figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales puedan efectuar la deducción de gastos e inversiones realizados por dichas figuras.

Concepto de entidades extranjeras y figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales

Se añade la regla en donde se define que las entidades extranjeras, son las sociedades y demás entes creados conforme al derecho extranjero que tengan personalidad jurídica propia, así como las personas morales constituidas conforme al derecho mexicano que sean residentes en el extranjero.

Asimismo, se establece que se consideran figuras jurídicas extranjeras, los fideicomisos, las asociaciones, los fondos de inversión, entre otros, siempre que no tengan personalidad jurídica propia.

Y por último se precisa, que dichas entidades y figuras, se consideran transparentes fiscales, cuando no sean residentes fiscales para efectos del impuesto sobre la renta en el país en el que estén constituidas o tengan su administración principal de negocios, y sus ingresos son atribuidos a sus miembros, socios, accionistas, o beneficiarios.



Deducción de pagos realizados por sociedades mexicanas consideradas transparentes fiscales para los efectos de una legislación extranjera

Se establece que cuando las sociedades mexicanas consideradas transparentes fiscales para los efectos de una legislación extranjera, hagan pagos a sus socios o accionistas, pueden deducir el importe generado por los montos no deducibles por motivo de momentos distintos de acumulación de ingresos entre la sociedad mexicana y sus accionistas, en la medida y proporción en que los ingresos de dicha sociedad sean acumulados por sus socios o accionistas en el ejercicio inmediato posterior.

Declaración anual de personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades

Se añade la regla en la cual se señala que, las sociedades integradoras e integradas que tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, deberán de presentar la declaración del ejercicio a través de la forma oficial 23 *“Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades”*.

Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley

Se adiciona una regla en donde se menciona la forma en que las personas morales deberán presentar su declaración del ejercicio, señalando que dicha declaración estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores, y que en caso de que se desee modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, se deberán presentar declaraciones complementarias de dichos pagos.



Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos

Se establece que quienes proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, para efectos de la retención de ISR y de IVA, deberán incluir en la base del cálculo, los ingresos que la propia plataforma tecnológica le pague mediante transferencia electrónica al prestador del servicio adicionales a los ingresos efectivamente cobrados.

De igual manera, se aclara que el CFDI que se envía al usuario del servicio y que ampara el monto de la contraprestación, deberá expedirse por la persona física que presta de forma independiente dichos servicios.

Contribuyentes relevados del buzón tributario

Se adiciona regla que releva de la obligación de realizar el trámite de habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto, a los contribuyentes que tributen en el RIF y a quienes obtengan ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Enajenación de bienes inmuebles

Se precisa el formato a través del cual se debe presentar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta cuando se realice la enajenación de bienes inmuebles por personas físicas.



Declaración informativa de subsidio para el empleo

Se incluye una regla mediante la cual se establece que se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa del subsidio para el empleo con la emisión del CFDI de nómina, siempre que dichos comprobantes sean emitidos conforme a la “Guía de Llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento”.

Acreditamiento de cantidades entregadas por subsidio para el empleo

Quienes realicen pagos por concepto de sueldos y salarios no podrán acreditar el subsidio para el empleo cuando no se haya anotado de manera expresa y por separado en los comprobantes fiscales de nómina entregado a sus trabajadores.

Dividendos, utilidades o ganancias distribuidos a fondos de pensiones o jubilaciones extranjeros

Se elimina la regla que establecía diversos requisitos adicionales para los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero que se encuentren exentos en los términos del artículo 153 de la Ley del ISR.

Regalías por el uso o goce temporal de motores para aviones con concesión o permiso del Gobierno Federal

Se adiciona una regla que permite a los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, aplicar la tasa de 5% sobre el ingreso por el uso o goce temporal de motores para los aviones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, siempre que dichos bienes sean utilizados directamente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes y siempre que el impuesto sea cubierto por el residente en México.



Solicitud de autorización para no aplicar las disposiciones del Título VI, Capítulo I de la Ley del ISR, a los ingresos pasivos generados a través de entidades extranjeras que tengan autorización para actuar como entidades de financiamiento por las autoridades del país en que residan

Los contribuyentes que hayan obtenido la autorización para no aplicar las disposiciones relativas a las “Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes”, por los ingresos pasivos generados a través de entidades extranjeras que tengan autorización para actuar como entidades de financiamiento por las autoridades del país en que residan, que requieran continuar con su vigencia y/o contraten nuevos financiamientos deberán de presentar un aviso en los términos de la ficha de trámite 87/ISR.

Obligaciones fiscales para residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila, por conducto de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue

Se incluye una nueva regla en la que se precisan las obligaciones que tendrán los residentes en el extranjero que realizan operaciones de maquila, por conducto de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, dados los cambios efectuados a dicho programa que pasa de ser un esquema temporal a ser definitivo.

Fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles que invierte en torres de telecomunicaciones móviles

Se dispone una nueva regla en la que se establecen los requisitos para todos aquellos fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles que invierten en torres de telecomunicaciones móviles, para que puedan gozar del estímulo fiscal para los “Fideicomisos Dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles”.



Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Retención de IVA en subcontratación de personal

Mediante disposición transitoria, se señala que, en el caso de subcontratación de personal, la retención de IVA equivalente al 6% del valor de las contraprestaciones, deberá efectuarse a las contraprestaciones que sean efectivamente pagadas a partir del ejercicio 2020.

Así mismo, se señala que los contribuyentes que hayan emitido los CFDI's de las contraprestaciones antes del 1 de enero del 2020, podrán no efectuar la retención correspondiente, siempre que el pago de dichas contraprestaciones se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha (10 de enero 2020).

Del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte

Tasa de retención del IVA en subcontratación laboral

Se establece que la retención del IVA en materia de subcontratación de personal, para aquellos contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal de la región fronteriza norte, será del 3% del valor de la contraprestación pagada, en lugar del 6%, como lo establece la LIVA.

De la Prestación de Servicios Digitales

Se adiciona un título, que regula las recientes modificaciones en materia de ISR e IVA, relativas a la prestación de servicios a través de plataformas digitales. Este título y las fichas de trámite relacionadas con el mismo entrarán en vigor el día 1 de junio del 2020.



Residentes en el Extranjero que proporcionan servicios digitales

Se establece la forma de cumplir con las siguientes obligaciones, por parte de los residentes en el extranjero que proporcionan servicios a través de plataformas digitales:

- Inscripción en el RFC
- Obtención del certificado de e.firma
- Designación de un representante legal y domicilio en México
- Emisión de comprobantes fiscales
- Emisión de CFDI de retenciones e información de pagos, efectuada a cada persona física que se le realice la retención correspondiente; así como la opción de la emisión únicamente de un comprobante en formato PDF, con información simplificada, durante 2020.
- Pago de contribuciones en moneda extranjera.

Publicación del listado de plataformas digitales extranjeras inscritas en el RFC

Asimismo, se establece que el SAT publicará, de manera bimestral, durante los primeros 10 días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, de cada año, el listado de los residentes en el extranjero que presten servicios a través de plataformas digitales, inscritos en el RFC, así como los datos de identificación.

En este sentido, quien reciba un servicio de un residente en el extranjero no inscrito en el RFC, deberá declarar y pagar el IVA correspondiente, derivado de la importación de servicios, mediante la declaración “IVA ACTOS ACCIDENTALES”, ubicada en la página del SAT, dentro de los 15 días siguientes a que paguen la contraprestación.



Cumplimiento de obligaciones de personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas

En el caso de personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje utilizando las plataformas electrónicas, se establece la forma en que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inscripción en el RFC
- Actualización de actividades y obligaciones
- Aplicación de la opción de considerar las retenciones de ISR e IVA como pago definitivo
- Posibilidad de seguir tributando como RIF, por los ingresos derivados de actividades empresariales, distintos a los obtenidos por los generados a través de las plataformas digitales.

Esperando que el contenido de este boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras.

Atentamente,

Área Fiscal